

294

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
AL CIUDADANO JESÚS GABRIEL CASTAÑEDA ARELLANO

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 26 Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace de conocimiento al ciudadano **JESÚS GABRIEL CASTAÑEDA ARELLANO**, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, en el expediente al rubro citado, emitió el acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el cual a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTAS las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, con fundamento en los artículos 439 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y numeral 26 Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; se **ACUERDA:**

PRIMERO. SE ORDENA NOTIFICAR POR ESTRADOS. En virtud de que en la razón de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se puede advertir que pese al citatorio dejado el día diecinueve siete de marzo de la presente anualidad, el ciudadano **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**, no espero al personal autorizado de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para realizar la diligencia de notificación ordenada en el acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro; por lo que en términos del artículo 26, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; se fijó la cédula de notificación en la puerta de su domicilio; en ese sentido, se ordena notificar por medio de estrados en las instalaciones de este Instituto el referido acuerdo de fecha catorce de marzo del año en curso.

SEGUNDO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo y el de fecha catorce de marzo del año en curso, en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al ciudadano **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**, asimismo notifíquese este acuerdo personalmente a la quejosa; de conformidad con lo previsto en los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los artículos 25 y 26, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que hay lugar.

295

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2024

Así lo acuerda y firma, el Mtro. José Alfredo Perea Montaña, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral ante el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.** (Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.)

Asimismo, y en cumplimiento al acuerdo antes señalado se hace de su conocimiento el acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro el cual a la letra dice:

“ - - Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **catorce de marzo de dos mil veinticuatro.** El Maestro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el plazo de tres días hábiles, otorgado al ciudadano **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**, mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual se le requirió para que proporcionará diversa información relacionada con los medios de comunicación alojados en las páginas de noticias virtuales o electrónicas denominadas “ACAPULCO TRENDS”, con el eslogan de “INFORMACIÓN VELOZ Y VERÍDICA” y “EL OJO DE ACAPULCO”, mismo que le fue debidamente notificado de manera personal el día siete de marzo de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos en esa misma data, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **transcurrió del día ocho al día doce de marzo de dos mil veinticuatro, descontando los días nueve y diez de marzo del año en curso por ser inhábiles.**

Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

Firma ilegible

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **a catorce de marzo de dos mil veinticuatro.**

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente, con fundamento en los artículos 3, 4, 7, 105, párrafo primero, apartado 1, fracciones I, II, IV y el 128, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 201, ante penúltimo párrafo, 423 párrafo cuarto, 435 párrafo cuarto, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 7 fracción V, 9, 11, 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias en

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2024

Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. REQUERIMIENTO. De la certificación que antecede se desprende que el ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano, no desahogo el requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 13 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le **ordena requerir por segunda ocasión** al ciudadano **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**, a efecto de que dentro del **término de tres días hábiles contados a partir de que este se encuentre legalmente notificado del presente acuerdo informe**, a esta Coordinación bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- El nombre completo y en su caso algún medio de contacto (dirección, número telefónico) de los administradores de los medios de comunicación alojados en las páginas de noticias virtuales o electrónicas denominadas **"ACAPULCO TRENDS"**, con el eslogan de **"INFORMACIÓN VELOZ Y VERÍDICA"** y **"EL OJO DE ACAPULCO"**.
- El nombre completo del Director General de los medios de comunicación alojados en las páginas de noticias virtuales o electrónicas denominadas **"ACAPULCO TRENDS"**, con el eslogan de **"INFORMACIÓN VELOZ Y VERÍDICA"** y **"EL OJO DE ACAPULCO"**.

En ese sentido, no omito señalar que la información que tengan a bien proporcionar deberán expresar la causa o motivo en que sustentan su respuesta; asimismo deberán acompañar la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones para respaldar la veracidad de su dicho, o bien en el que manifiesten la imposibilidad que tengan para hacerlo.

SEGUNDO. APERCIBIMIENTO. En términos del artículo 33 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se apercibe al ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano**, que en de no caso de no remitir la información requerida dentro del plazo otorgado en este acuerdo, se les impondrá la medida de apremio, prevista en la fracción II del artículo 32 del

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2024

Reglamento citado, en correlación con la fracción III del artículo 37 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria al presente procedimiento **consistente en una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA's)**, la cual al cuantificarse hasta ese momento a razón de un valor unitario o diario de \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100, M. N.), asciende a la cantidad total de \$5,428.50 (Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100, M. N.); monto que, en su caso, se le hará efectiva, de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral antes citada.

Sirve de apoyo de lo antes expuesto lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XIV/2015** y **Jurisprudencia 10/2028** respectivamente, de los rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN"** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN"**.

TERCERO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En atención al "Protocolo para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo, en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", esta autoridad administrativa electoral, observa de manera enunciativa más no limitativa, la adopción de la medida consistente en el resguardo y protección de los datos personales y sensibles de la denunciante, toda vez que se denuncia la posible comisión de actos y/u omisiones que pudieran constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género cometida en su contra por los denunciados.

En ese sentido considerando que el presente acuerdo contiene datos personales sensibles, con fundamento en los artículos 68, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XIX y 129 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se deben considerar como confidenciales.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la quejosa y al ciudadano **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**; lo anterior de

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2024

conformidad con lo previsto en el artículo 445, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 25 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Maestro José Alfredo Perea Montaña, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al ciudadano **JESÚS GABRIEL CASTAÑEDA ARELLANO**, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las **veinte horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro**, en vía de notificación. **Conste.**



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

LIC. RAFAEL SILVERIO NAVA
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

IEPC/CCE/PES/003/2024

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/003/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las veinte horas, con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, me constituí en domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, fracción A, colonia el porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este instituto electoral, la cedula de notificación con acuerdo anexo; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**




LIC. RAFAEL SILVERIO NAVA.
**PERSONAL AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**